

No. 7-P.

-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil catorce.

CONSIDERANDO

- I. Que por mandato constitucional del artículo 182 número 12, le corresponde a este Tribunal, la atribución de autorizar a los abogados para ejercer de la función pública notarial.
- II. Que el artículo 145 de la Ley Organiza Judicial establece que para obtener la autorización para el ejercicio de la función pública notarial, los abogados deberán someterse a un examen de suficiencia rendido ante una Comisión de la Corte Suprema de Justicia.
- III. Que Corresponde a la Corte Suprema de Justicia garantizar que los abogados autorizados para el ejercicio de la función pública del notariado, reúnan los requisitos de conocimiento y de honorabilidad suficiente para el desempeño de la misma, para lo que adoptará las medidas que estime convenientes; y,
- IV. Que es necesaria la emisión de normas a las que estarán sujetos los abogados aspirantes a obtener la referida autorización.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACION DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA LOS ABOGADOS
ASPIRANTES A LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA NOTARIAL.**

OBJETO

Art. 1.- El presente instructivo tiene por objeto desarrollar los requisitos y métodos necesarios para la realización del examen de suficiencia a rendir por los abogados, previo a ser autorizados para el ejercicio de la función notarial.

DENOMINACIONES

Art. 2.- En el contexto de este instructivo, las expresiones: Corte, Comisión, Miembros y Aspirantes, se refieren respectivamente a la Corte Suprema de Justicia, Comisión de Abogacía y Notariado y miembros de la misma, y a los aspirantes que se someterán al examen de suficiencia para ser autorizados en el ejercicio de la función notarial.

EVALUACIÓN

Art. 3.- La evaluación a que se someterán los aspirantes comprenderá la realización de un examen, el cual será coordinado por la Comisión de Abogacía y Notariado, y los resultados se obtendrán mediante una calificación electrónica de lectura óptica de la papeleta de respuestas.

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Art. 4.- El aspirante que quiera someterse al examen de suficiencia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Salvadoreño o Centroamericano, siempre que en este último caso, cumpla con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley de Notariado;
- b) Ser Abogado autorizado; y,
- c) No estar suspendido o inhabilitado en el ejercicio profesional.

CONTENIDO DEL EXAMEN

Art. 5.- El examen de suficiencia será escrito y versará sobre aspectos relacionados con la materia notarial y otros campos del derecho que tengan relación con dicha materia.

FECHA DEL EXÁMEN Y CONVOCATORIA

Art. 6.- La Corte determinará, a propuesta de la Comisión de Abogacía y Notariado, la fecha específica para la realización del examen, la cual hará del conocimiento de la Secretaría General de esta Corte, para que realice la convocatoria, la cual se mandará a publicar en dos periódicos de circulación nacional, estableciéndose los requisitos y el periodo de inscripción.

Este plazo de inscripción será perentorio, vencido el mismo, no se recibirán solicitudes, debiendo esperar el aspirante hasta una nueva convocatoria.

SOPORTE ADMINISTRATIVO

Art. 7.- La Secretaría General de la Corte, será la encargada de administrar las actividades que conlleven la realización del examen de suficiencia, quien contará con los recursos administrativos y logísticos necesarios para la ejecución de dicha actividad.

SUPERVISIÓN

Art. 8.- La Corte Suprema de Justicia, a través de la Comisión de Abogacía y Notariado, supervisará el desarrollo general de las actividades en el marco de la realización del examen, con el objetivo de garantizar transparencia en la elaboración, logística y ejecución del mismo, **dictando normas propias para la asistencia al examen.**

Art. 9 El examinando que no coloque en su hoja de respuestas, código ni otro de los datos requeridos en la misma, no podrá ser evaluado y su hoja será excluida de la calificación electrónica, por no admitir el sistema electrónico de evaluación hojas con datos incompletos.

NOTA MÍNIMA

Art. 10.- La nota mínima requerida para la aprobación del examen de suficiencia será de seis.

Las claves de examen y las respectivas hojas de respuesta serán publicadas en la página electrónica de la Corte Suprema de Justicia.

ACTA DE RESULTADOS

Art. 11.- Del resultado del examen se levantará un acta, en donde se hará constar el nombre del aspirante, el lugar, la fecha, el resultado, nombre y firma de cada uno de los miembros de la comisión, la cual se entregará a la Secretaría General, para que en caso de quienes aprueben el examen, se elabore el respectivo acuerdo de autorización.

NOTIFICACIÓN

Art. 12.- Los aspirantes deberán notificarse del resultado **por los medios que esta Corte señale para tal efecto, dejando constancia en el expediente de cada abogado examinado.**

Una vez notificado el resultado del examen, no admitirá recurso de **ninguna** naturaleza.

DEROGATORIA

Art. 13.- Desde la entrada en vigencia del presente instructivo quedará derogado el acuerdo de Corte Plena **número 3-P de treinta de julio de dos mil trece.**

VIGENCIA

Art. 14.- El presente instructivo entrará en vigencia este día diecinueve de agosto de dos mil catorce.

COMUNIQUESE.---A.PINEDA.---E.S.BLANCO R.---C.S.AVILES.---D.L.R.GALINDO.---L.C.DE AYALA G.-
---J.R.ARGUETA.-----M.REGALADO.-----R.M.FORTIN H.-----O.BON.F.-PRONUNCIADO POR LOS
MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-E.SOCORRO C.